Ilustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

REGLAMENTO N° 0 0 0 1 5 /

San Clemente, 31 JUL 2019

VISTOS:

1. El decreto exento N° 746, de fecha 25 de junio de 2011;
2. El decreto exento N° 1582, de fecha 12 de abril de 2013;
3. El Fallo del Tribunal Electoral de fecha 30 de noviembre de 2016;
4. El Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016;
5. El Decreto Exento N°3707, de fecha 06.12.2016, que nombra Alcalde Titular de la comuna de San Clemente;
6. Lo previsto en los artículos 6, 7, 19 Nº 2, 38, 118 y 121 de la Constitución Política de la República de Chile;
7. Lo dispuesto en los artículos 2, 9, 12, 13 y 14 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado Nº 18.575;
8. Las atribuciones que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en los artículos 5, 12, 15 y 92, de la misma;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de junio de 2001, y de conformidad a la normativa contenida en el artículo 92 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se dictó el decreto exento N° 746, por medio del cual se aprobó el reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, siendo modificado por decreto exento N° 1582, de fecha 12 de abril de 2013.
2. Que, conforme a la regulación contenida en el artículo 12 de la ley N° 18.695, ya indicada, los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad; constituyendo una resolución distinta a los decretos alcaldicios, resoluciones que versan sobre casos particulares.
3. Que, atendida la necesidad de actualizar y regularizar la dictación del reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, el Alcalde, con la asesoría de la Dirección Jurídica, presentó propuesta de nuevo reglamento de funcionamiento del Concejo Municipal, el que fue aprobado por la unanimidad de los integrantes del Órgano Colegiado, en sesión ordinaria N° 106, de fecha 31 de julio de 2019, según consta en el acta de la respectiva sesión y en el audio íntegro de la misma publicada en la página web del municipio.

RESUELVO:

Dictase el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

TITULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.
Cuando en el texto del presente reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

Artículo 2°.- Corresponde al Concejo:

a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.

b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.

c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.

d) Aprobar el reglamento municipal por el cual se fije o modifique la planta del personal de la municipalidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 bis de la Ley.

e) Aprobar las políticas de la Unidad de servicios de salud, educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos;

f) Aprobar el reglamento de organización interna de la municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.

g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, a que se refiere el artículo 94 de la Ley.

h) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los Concejales, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, inciso 1°, de la Ley.

i) Acordar con el Alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 88, inciso 2°, de la Ley.

j) Aprobar los convenios con otras municipalidades para que en un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas según el artículo 44 de la Ley.

k) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contrata a honorarios.

l) Aprobar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley N°19.410.

m) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, la que será fijada a más tardar el 15 de noviembre del año anterior a aquel en que comience a regir, una vez aprobado el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

n) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65, letra a), de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N°19.378.

o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.

p) Aprobar el Reglamento del FONDEVE (Fondo de Desarrollo Vecinal).

q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.

r) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8, inciso séptimo, de la Ley.

s) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que celebraran las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83° de la Ley.

t) Remover por los dos tercios de los concejales en el ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.

u) Aprobar la filiación de una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.

v) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.

w) Otorgar su acuerdo para la autorización, por un plazo de cinco años, del cierre o medidas de control de accesos a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, letra c), inciso final, de la Ley.

x) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración, y los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio comunal por más de diez días, según lo dispuesto en el artículo 79, letra ll), de la Ley.

y) Emitir su opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, específicamente, respecto a la designación de delegados de éste y de Alcalde subrogante, cuando la primera autoridad comunal estime necesario modificar el orden de jerarquía dentro de la municipalidad para estos efectos.

z) Prestar acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 3°.- El concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

Artículo 4°.- El Concejo podrá invitar a las autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de la sala solo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 5°.- En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer, con acuerdo de la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalué la Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación Financiera del Municipio. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo podrá disponer además la contratación de una auditoria externa que evalué la ejecución del Plan de Desarrollo Comunal, por una sola vez en el correspondiente periodo alcaldicio.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al Presupuesto Municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Artículo 6°.- En el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, corresponderá al Concejo:

a) Fiscalizar el cumplimento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que se deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
c) Solicitar informe a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.
d) Velar porque el presupuesto que apruebe indique los ingresos estimados y los montos suficientes para atender los gastos previstos.
e) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.
f) Recibir anualmente la Cuenta Pública de la gestión del Alcalde, sobre la marcha de la Municipalidad, balance de la ejecución presupuestaria y estado de situación financiera y pronunciarse sobre ella.
g) Examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos.
h) Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República los actos u omisiones y resoluciones del Alcalde que infrinjan las leyes y reglamentos.
i) Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que se estimen pertinentes, de los Informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometida en ellos la responsabilidad del Alcalde.
j) Denunciar a los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito en que incurriere el Alcalde.
k) Tomar conocimiento y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal respecto de sus actividades y del uso de sus recursos.
l) Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 7°.- El concejo estará integrado por seis (6) concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley.

DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO.

Artículo 8°.- Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 9°.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
a) Convocar y presidir las sesiones de concejo.

b) Declarar la falta de quorum para llevar a cabo las reuniones ordinarias o extraordinarias.
c) Poner en discusión las materias según procediere.
d) Orientar, dirigir y declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
e) Someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
f) Dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o agotada que sea la Tabla.
g) Citar a Sesiones Extraordinarias, de propia iniciativa.
h) Suspender las Sesiones Extraordinarias a que él haya convocado.
i) Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.
j) Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante las Sesiones de Concejo.

Artículo 10°.- Son faltas al orden por parte de los Concejales:
1. Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición o reglamentaria.
2. Continuar el dialogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
3. Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
4. Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

Artículo 11°.- El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas en el artículo anterior si las hubiere con algunas de las siguientes medidas:

1. Llamada al orden.
2. Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

Artículo 12°.- Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.
El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la sala.

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

Artículo 13°.- El secretario Municipal, o quien lo subrogue, se desempeñará como Secretario del Concejo.

Artículo 14°.- Son atribuciones y deberes del Secretario del Concejo:

a) Ser el Ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
b) Ejercer las tareas de dirección de la Secretaria Administrativa del Concejo, de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente cuando procediere.
c) Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos que adopte el Concejo, a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.

d) Notificar vía correo electrónico a los Concejales, de las citaciones a sesiones extraordinarias, previa comprobación del quórum exigido, con indicación de la o las materias a tratar en ellas.

e) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, insertando en un archivador especial los documentos que determine el Concejo.

f) Difundir, a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

g) Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales, en términos claros y precisos, y las invitaciones a personas ajenas al municipio que determine el Concejo.

h) Redactar y despachar, en términos claros y precisos, los oficios por los cuales se solicite los Informes o Asesorías que el Concejo estime necesario, los que deberán ser suscritos por el Presidente del Concejo.

i) Llevar y mantener al día las Actas, correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

j) Recibir, registrar, distribuir y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.

k) Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de las tablas de materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público.

l) Remitir a todos los Concejales, dos días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán.

DE LOS CONCEJALES

Artículo 15°.- Será deber de los Concejales:

a) Asistir a las Sesiones ordinarias, y a las extraordinarias cuando sean debidamente citados, debiendo efectivamente permanecer hasta que finalice la respectiva reunión, lo que ocurrirá solo una vez que se cumpla el horario fijado o aquella se levante, si hubiera sido extendida.

b) Justificar, oportunamente y por escrito, sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de dos días. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejal dará aviso, antes del inicio de la reunión, de su inasistencia.

c) Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.

d) Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen, incluida la invitación a participar en la reunión a personas ajenas al municipio.

e) Proponer al Concejo se pida informe a las Unidades Municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo.

f) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que le puedan afectar para el desempeño de su cargo.

g) Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o a un Concejal.

h) Concurrir a la aprobación de Presupuestos Municipales y gastos debidamente financiados.
i) Concurrir a las Sesiones ordinarias del Concejo Económico Social de su comuna.

Artículo 16°.- Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:
1. Ser informado plenamente por el Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de manera de permitirle desarrollar su labor fiscalizadora de las unidades y servicios municipales. Este derecho deberá, en todo caso, ejercerse sin entorpecer la gestión municipal, por lo que deberán abstenerse de requerir información directamente a las diferentes unidades municipales.
2. Percibir mensualmente asignación por cada sesión a la que asista conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley N°18.695

Artículo 17°.- La insistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76° letra c) de la Ley N°18.695.
Se considerará como inasistencia no justificada, la no permanencia hasta que finalice la respectiva reunión, lo que ocurrirá solo una vez que se cumpla el horario fijado o aquella se levante, si hubiera sido extendida.

Artículo 18°.- El secretario Municipal dejará constancia del acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera Sesión Ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acurdo a lo dispuesto en el artículo 77° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 19°.- Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el título IX de este reglamento.

TITULO IV
DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 20°.- El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias:

a) Serán Sesiones Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación. Las Ordinarias tendrán lugar en días hábiles y por tres veces al mes, a lo menos.

Si uno de los días acordados para sesionar fuere festivo, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento, o cuando el Consejo lo determine.

La hora de segunda y última citación para las sesiones ordinarias será de 15 minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

No obstante, las sesiones ordinarias solo podrán efectuarse en oportunidades y horarios distintos si la mayoría de los concejales en ejercicio lo autoriza.

b) Serán extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias requerirán de citación por correo electrónico, indicando las materias a tratar y el día, hora y lugar de convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere número en la sala, el que debiera presidirla declarará que no hay sesión.

Tratándose de una Sesión Extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para que se solicite la sesión, pudiendo ser incluso con un día de anticipación.

Artículo 21°.- Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde sesión secreta por los dos tercios de los concejales presentes.

Artículo 22°.- El quórum para celebrar sesiones será de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Artículo 23°.- Las sesiones del Consejo las presidirá el alcalde o, en su ausencia, el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 24°.- Para los efectos de las sesiones ordinarias y extraordinarias, a lo menos con dos días de antelación a la fecha de realización fijadas por el Concejo, el Secretario enviará a los Concejales la tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar conforme a dicha tabla, y salvo que, el concejo acordase la realización de una sesión extraordinaria, durante el desarrollo de otra, en cuyo caso se entenderá notificado para ese efecto.

Artículo 25°.- El Concejo celebrará sus reuniones en el salón de sesiones de la municipalidad, a menos que el alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso, el Secretario notificará, por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los integrantes indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión, publicitándolo al respecto.

Artículo 26°.- Las sesiones ordinarias tendrán una duración de hasta 120 minutos, pudiendo extenderse con acuerdo del Concejo, por el tiempo necesario para el desarrollo de la tabla.

Artículo 27°.- La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente.

DE LA CITACIÓN

Artículo 28°.- La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a los menos dos días corridos, vía correo electrónico.

Artículo 29°.- En el caso de citaciones a Sesiones Extraordinarias, estas se despacharan a cada concejal por el Secretario Municipal normalmente con dos días de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal, telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 30°.- En el caso de citaciones a sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercer parte de los concejales en ejercicio, si se cumpliere esta exigencia, informará al Alcalde subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

DE LAS SESIONES, SUS PARTES Y DESARROLLO

Artículo 31°.- La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

a) Aprobación del acta de la o las sesiones anteriores.
b) Cuenta.
c) Tabla ordinaria.
d) Incidentes.

Artículo 32°.- Corresponderá al Presidente abrir la sesión.

Artículo 33°.- Aprobación de las actas.
Abierta la Sesión, el presidente someterá a la aprobación de la sala el acta o las actas anteriores, previa lectura del Secretario del Concejo.
En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobadas la o las actas respectivas.

Artículo 34°.- El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión, indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- La tabla de la sesión.
- Un resumen de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejal, salvo que se trate de votaciones secretas.
- Hora del término de la Sesión.

Artículo 35°.- El registro íntegro de la sesión deberá constar en la página web del municipio www.sanclemente.cl, debiendo ser custodiado, además, por el Secretario Municipal.

Artículo 36°.- Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario. Sus copias serán remitidas, debidamente autentificadas por el Secretario, a los Concejales.

Artículo 37°.- El acta correspondiente a cada Sesión deberá ser firmada por el Secretario Municipal y se remitirán copias de estas a los Concejales, las cuales serán actualizadas por dicho Secretario. Estas se podrán enviar por los medios tecnológicos o electrónicos, que para el efecto disponga el municipio.

Artículo 38°.- Cuenta
La cuenta es la numeración de los temas que debe conocer el Concejo.

Artículo 39°.- Por mayoría absoluta de la sala podrá pasar a la tabla ordinaria una materia de la cuenta que requiera acuerdo del Concejo.

Artículo 40°.- Tabla Ordinaria
En ella se incluirán los temas que requieran los acuerdos del Concejo. Se deberán incluir en la misma, a objeto de ser analizados y/o resueltos con preferencia a toda otra materia, aquellos temas incluidos en la tabla de las sesiones ordinarias anteriores que no hayan alcanzado a tratarse.

Artículo 41°.- Incidentes Concejales
La hora de incidentes corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la cuenta y la tabla ordinaria.
Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la sesión.
Los Concejales, previa inscripción al inicio de la hora de incidentes, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones cada una de sus inquietudes o indicaciones.
En la hora de incidentes podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la tabla ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la tabla de sesión ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la sala.

Artículo 42°.- De las materias tratadas en esta parte de la sesión no podrán adoptarse acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella podrán pasar para informe de la Comisión respectiva.

TÍTULO V
DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 43°.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 18.695, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio. El secretario municipal dejara constancia en acta que levantara al efecto, de la

imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e insistentes, si fuere el caso. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejara constancia.

Artículo 44°.- A la hora designada para abrir sesión, el Secretario Municipal comprobara la asistencia de los Concejales y si transcurrido el tiempo 20 minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la reunión.

Artículo 45°.- Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada.

TITULO VI
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 46°.- El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que lo soliciten, los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

Artículo 47°.- Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán previamente, solicitar la venia del Presidente.

Artículo 48°.- Para cada tema incluido en la tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presentes solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate éste podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado.
Transcurrido ese nuevo tiempo, o se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta la próxima sesión ordinaria, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el siguiente día hábil, en sesión extraordinaria.

Artículo 49°.- Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo al tiempo transcurrido o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

Artículo 50°.- El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer, cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 51°.- La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales. Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

Artículo 52°.- De la clausura del debate.
El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Artículo 53°.- Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

Artículo 54°.- De la votación.
Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación secreta. Las votaciones públicas se emitirán diciendo "si" o "no", y serán tomadas por el Secretario, en voz alta. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "si" o "no" y recogidas por un Oficial de Sala.

Artículo 55°.- No obstante siempre serán secretas las siguientes votaciones, salvo acuerdo en contrario del Concejo por mayoría absoluta de los Concejales asistentes.

- Acuerdos referidos a actos del Alcalde que pudiere estimarse ilegales.
- Aceptación de la renuncia del Alcalde y de Concejal.
- Remoción del Administrador Municipal.

Artículo 56°.- Si en las votaciones no se reuniere el quórum necesario e indispensable, se tomará una segunda votación. En caso de empates relativos, corresponderá al Presidente dirimir la votación para resolver la materia.

Artículo 57.- En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en la que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha Sesión y sus causas. De persistir el empate dirimirá el voto del Alcalde.

Artículo 58°.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.
La revisión deberá ser solicitada a lo menos por un tercio de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros también en ejercicio del Concejo. La materia acordada revisar será incluida en la tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a reconsiderar.

Artículo 59°.- De los acuerdos y sus quórum.
El Concejo adoptará los acuerdos, como regla general por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado. Los acuerdos serán redactados por el Secretario quien lo suscribirá. Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

Artículo 60°.- Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

a) Elección de Alcalde suplente, cuando el Alcalde se encuentra afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, según lo establece el artículo 62°, inciso 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b) Autorización para eximir del llamado a Licitación Pública en la celebración de contratos que excedan de doscientas unidades tributarias mensuales en razón de su monto o valor de los bienes involucrados en los términos establecidos en el art. 6º de la Ley 18.695.

c) La determinación y reglamentación de las funciones del Administrador Municipal.

d) La provisión del cargo Concejal en los casos que contempla el artículo 78° de la Ley N°18.695.

Artículo 61°.- El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

a) Carácter público o secreto de una sesión.
b) Cambio de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales existentes dentro del territorio bajo la administración de la Municipalidad.
c) Aceptación de la renuncia del Alcalde o Concejal, de acuerdo al artículo 60º letra d), y 76º letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades letra cuando éste no fuere motivada por su postulación, a un cargo de elección popular.
d) Remoción del Administrador Municipal.
e) Para determinar anualmente la asignación la asignación mensual que contempla el artículo 88°, de la Ley N°18.695.
f) La propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga, conforme lo dispone el artículo 49 bis, de la Ley.

Artículo 62°.- Los acuerdos y resoluciones vinculantes del Concejo sólo pueden adoptarse en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fé.

TITULO VII
DE LAS COMISIONES

Artículo 63º.- Habrá las siguientes Comisiones permanentes de trabajo:

1. Comisión de Administración y Finanzas y Presupuesto.
2. Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación.
3. Comisión de Salud, Medio Ambiente y Cementerio.
4. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural, Planificación y Urbanización, Tránsito, Obras Municipales, Aseo y Ornato.
5. Comisión de Desarrollo Productivo, empresas capacitación y empleo y turismo.
6. Desarrollo Comunitario y Acción Social.

Cada Comisión estará integrada al menos por dos Concejales.

Artículo 64º.- Cada Concejal, libre y espontáneamente adherirá a la Comisión que sea de su interés, en la que participará durante todo el período de vigencia de su mandato. Los Concejales podrán asistir a todas las reuniones de las Comisiones y emitir opiniones reservándose el derecho a voto a sus integrantes.

Artículo 65º.- Corresponderá a las Comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
d) Someter dicho Informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

Artículo 66º.- Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo podrá ser estudiado o informado por alguna de las Comisiones permanentes de trabajo, a solicitud del Concejo.
Las conclusiones al respecto de los asuntos sometidos a su estudio, en carácter de Proyecto de acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Artículo 67º.- Cada Comisión permanente de trabajo, al constituirse considerará:

a) Nominar un Presidente y para su subrogancia, designar una lista de precedencia.
b) Fijar el día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum de funcionamiento será el indicado en el artículo 59º del presente Reglamento.
c) El Secretario de la Comisión será designado por el Secretario Municipal.

Artículo 68º.- Las reuniones ordinarias de las Comisiones permanentes tendrán hora de comienzo y de término, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine, dentro de la Comuna.

Artículo 69º.- Las Comisiones permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de los integrantes, previa citación hecha a lo menos con 24 horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

Artículo 70º.- Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiere número, quien debiera presidirla y/o quien la subrogue declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

Artículo 71º.- En ningún caso las Comisiones Permanentes podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

Artículo 72º.- Las Comisiones permanentes deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el Informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO VIII
DE LOS COMETIDOS

Artículo 73°.- Los cometidos, en un sentido amplio, son todo encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los Concejales, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del Concejo o del municipio, excluyendo actividades de interés particular de estos.

Artículo 74°.- Disposición de los cometidos.
Por regla general, deben ser dispuestos por el Alcalde. Sin embargo, existirán dos casos en que los cometidos de los concejales requieran de la autorización del Concejo Municipal, según lo dispone el artículo 79° letra ll), de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:
a) Cuando se trate de cometidos que signifiquen ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración.
b) Cuando se trate de cometidos que se realicen fuera del territorio comunal, por más de 10 días.

Artículo 75°.- Oportunidad en que deben disponerse.
El cometido debe estar dispuesto por el alcalde y aprobado por el Concejo, en los casos en que se requiere su acuerdo, antes de su realización, no obstante, excepcionalmente, puede ser ratificado por el alcalde y por el Concejo, en los señalados casos, con posterioridad a que se haya llevado a cabo.
En todo caso, al disponerse un cometido de un Concejal, el decreto alcaldicio que lo autorice debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal quien asista al mismo en desmedro de otro edil o de funcionarios de una Unidad Municipal, como asimismo, deberá señalar por qué es necesaria su asistencia y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

Artículo 76°.- Aspectos a considerar al disponer el cometido.
Las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades.
Así, el informe que deben presentar los concejales sobre el cometido, debe dar cuenta de una actividad que guarde relación con las funciones de aquellos y que este dentro del ámbito de atribuciones del municipio.

Artículo 77°.- Constituirán elementos de juicio útiles para acreditar la asistencia un cometido, certificados o documentos formales, extendidos por los organismos, autoridades o personeros visitados, que respalden la realización de las actividades inherentes al mismo, o antecedentes relativos a aquellas iniciativas desarrolladas en otra localidad cuya implementación pretende replicarse en la comuna.

Artículo 78°.- Gastos de alimentación, alojamiento y traslado.
Por tratarse de una actividad institucional, los gastos de alimentación, alojamiento y traslado que irrogue el cometido deben ser asumidos por el municipio, debiendo realizarse una distinción, para efectos de determinar la forma en que se verifica dicho financiamiento, entre la alimentación y el alojamiento, por una parte, y los traslados, por otra.
a) Gastos de alimentación y alojamiento: se financian a través de fondos que se les entregan a los concejales para tal efecto, los que no están sujetos a rendición, sino que se trata de una cantidad fija de dinero, equivalente al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos.
b) Gastos de traslados: el costo de los pasajes para los desplazamientos necesarios para el desempeño del cometido deben ser reembolsados a los

concejales, a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del municipio, encontrándose afectos a la correspondiente rendición de dichos gastos, por lo que es necesario adoptar los resguardos que procedan para poder cumplir con la obligación de acreditarlos con la documentación de respaldo pertinente, entre esta, los comprobantes de pago de los servicios utilizados.
En atención a que los referidos gastos de traslado que pueda irrogar el cometido serán asumidos por el municipio, los concejales deben ser especialmente cuidadosos al incurrir en los mismos, velando por la utilización racional de los recursos municipales, esto es, procurando darles un uso eficiente y eficaz, no correspondiendo que efectúen desembolsos desproporcionados para tales fines.

Artículo 79°.- Informe.
Un informe del cometido y su costo debe ser entregado al concejo municipal, incluyéndose en el acta respectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
Ejemplo: No procede dar por cumplida la referida obligación si el informe emitido por los concejales solamente se refiere a las actividades realizadas en el cometido, pero no a los costos asociados al mismo, aun cuando dichos costos hayan sido incluidos en la rendición de cuentas respectiva, toda vez que la ley prevé que dicho informe debe referirse a ambos aspectos.

TÍTULO IX
DE LAS CAPACITACIONES

Artículo 80°.- Las capacitaciones, son el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los concejales requieren para el eficiente, desempeño de sus labores, por lo que las materias sobre las que verse deben estar relacionadas específicamente con la gestión municipal. Comprende cursos u otros, que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a las necesidades y la planificación definidas por la propia entidad.

Artículo 81°.- No constituyen actividades de capacitación los estudios de educación básica, media o superior y los cursos de post-grado dirigidos a la obtención de un grado académico, puntualizando que aquellos de formación superior comprenden tanto los impartidos por universidades, como por institutos profesionales o centros de formación técnica.

Artículo 82°.- Pueden considerarse como actividades de capacitación los diplomados -en la medida qué no conduzcan a la obtención de un grado académico- y las pasantías, siempre que los cursos respectivos estén referidos a materias propias de la gestión municipal.

Artículo 83°.- Solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79 de la mencionada ley N° 18.695, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del concejo y que se encuentran enumeradas en el artículo 65 del aludido texto normativo, como aquellas que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización.

Artículo 84°.- La iniciativa de destinar recursos al financiamiento de la capacitación de los concejales corresponde exclusivamente al alcalde.

Artículo 85°.- En caso de disponerse la capacitación de un concejal, el decreto alcaldicio que la autorice, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado concejal quien asista al curso en desmedro de otro edil o de funcionarios de una unidad municipal, como asimismo, señalar por qué es necesaria su asistencia a la actividad de capacitación y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

TÍTULO X
REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 86°.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, deróguese el Reglamento aprobado por decreto N°746, de fecha 25 de junio de 2001, y sus modificaciones posteriores.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD SAN CLEMENTE
SECRETARIO MUNICIPAL

RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ALCALDE
SAN CLEMENTE

JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE

DISTRIBUCION:/
- Administrador Municipal.
- Secretaría Municipal.
- Dirección Jurídica.
- Transparencia.
- Archivo

JRV/MGV/RGV/SZM/szm *31.07.2019